



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000027-2023-GR.LAMB/GRDP [3166415 - 12]**

**VISTO:** Visto el Expediente N° 3166415-0 de la administrada **ENRIQUE ENEQUE CORNEJO** por realizar actividad de procesamiento sin **LICENCIA DE OPERACIÓN** correspondiente de fecha 08 de marzo del 2019 en módulo cerca al Dren 4000 del Distrito de Santa Rosa.

**CONSIDERANDO:** A folios 09 al 12 obra en el citado expediente el Dictamen Legal de la etapa instructora, asimismo encontramos lo siguiente: Visualizamos a folios 14 el Informe del Órgano Instructor N° 0000-52-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP sisgado N° 3166415-6, según indica el presente informe la Dirección de Extracción, Procesamiento y Control Pesquero, El órgano instructor hace suyo el dictamen legal emitido por la abogada de la etapa instructora IMPUTANDO al autor de la infracción tipificada en el numeral 40 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, concordante con el código 40 del D.S N° 017-2017 -Produce, por lo que solicita que se continúe con el trámite del procedimiento administrativo sancionador, y en su oportunidad recomienda se emita el acto resolutorio y se aplique la sanción contenida en -el código del anexo del D.S N° PRODUCE con una multa total de 0.052 UIT. Según reporte se encuentra la Notificación de Cargos N° 003-2023-GR. LAMB/GRDP-DEPCP registro de sisgado N° 3166415-9 de fecha 27 de febrero del 2023 (La que podemos encontrar a folios 16 del citado expediente) fue notificada a la administrada de fecha 04 de abril del 2023 lo cual fue recibida la presente notificación de cargos por hermana Gisela Eneque Cornejo. Análisis de la Normatividad Administrativa: En el Decreto Supremo N° 017-2017-Produce, se aprueba el reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas derogando el D.S N° 019-2011-PRODUCE con su segunda disposición complementaria que textualista "el presente decreto supremo entra en vigencia a los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en su única disposición complementaria derogatoria. "Deróguese la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueros Acuícolas (RISPAC) , el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.. En el artículo 77 del Decreto Legislativo N° 25977, en adelante la ley, establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia .La infracción se encuentra tipificada en el numeral 40 del Art. 134 DEL Reglamento de Ley General de Pesca aprobado por D.S N° 012-2017-Produce modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE que a la letra dice " Recibir recursos o productos hidrobiológicos , o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente , o si esta se encuentra suspendida y el código 40 del cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-Produce, modificado por el D.S N° 006-2018-Produce que señala " Recibir recursos o productos hidrobiológicos o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o sí esta se encuentra suspendida ", constituye infracción grave sancionada con **MULTA Y DECOMISO TOTAL DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO.** Se ha incurrido en la comisión de infracciones tipificadas en el numeral 40 del Artículo 134 del Reglamento de



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000027-2023-GR.LAMB/GRDP [3166415 - 12]**

la Ley General de Pesca aprobado por el D.S N° - Modificado por el D.S N° 012-2001-PE y D.S N° 017-2017-Produce, lo que corresponde la sanción de MULTA Y DECOMISO TOTAL del recurso hidrobiológico, se precisa que no se realizó el decomiso del recurso hidrobiológico por falta de logística, establecido en el código 40 del cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-Produce, modificado por D.S N° 006-2018-Produce. Los actos incurridos son el módulo que se encuentra cerca al Dren 4000 del Distrito De Santa Rosa. Que, refiere el Reglamento en su art. 118, modificado por el Art. 1 del D.S N° 015-2007-PRODUCE, en su numeral 118.2. Que, el Ministerio de la Producción es el órgano competente a nivel nacional, para otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y **LICENCIAS** de las diferentes actividades pesqueras a través de las direcciones generales correspondientes. Que, asimismo el art. 50 del indicado Reglamento, señala que la instalación de los establecimientos de procesamiento pesquero artesanal no requiere de autorización y bastará la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes; y la licencia de operación para las plantas de procesamiento pesquero artesanal se otorga por 01 año la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo período, previa acreditación de condición de operatividad. Que, el autor ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 40 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-Produce, por lo que se procede a emitir el acto resolutorio de sanción de multa establecida en el Código (40) del cuadro de Sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-Produce y modificado por el D.S N° 006-2018-Produce, siendo infracción grave sancionada con Decomiso total del recurso hidrobiológico, que no se realizó, y con MULTA del 0.052 UIT para el caso del recurso de Caballa, calculada por el órgano instructor en su oficio N° 000187-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP (3166415-4) de fecha 12.10.2022. El responsable de la etapa sancionadora de multas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo – Gobierno Regional Lambayeque, recomienda emitir la resolución de sanción de multa contra el infractor.

Estando al Informe N°000008-2023-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg. N°3166415-11 de fecha 17 de julio del 2023, en uso de las facultades conferidas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000150-2023-GR.LAMB/GR, con Reg. N°4481611, del 06 de febrero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1° SANCIONAR**, al infractor **ENRIQUE ENEQUE CORNEJO**, identificado con D.N.I N° 92646291, por infracción al numeral 40 del artículo 134 Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, concordante con código 40 del D.S N° 017-2017-PRODUCE.

**ARTICULO 2° IMPONER SANCIÓN DE MULTA**, al administrado **ENRIQUE ENEQUE**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
GERENCIA REGIONAL - GRDP

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000027-2023-GR.LAMB/GRDP [3166415 - 12]**

**CORNEJO**, identificado con D.N.I N° 92646291 **SE APLICA** una multa de 0.052 UIT vigente a la fecha de cancelación de la multa. Que deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 231-102108, Banco de la Nación - Gobierno Regional Lambayeque.

**ARTICULO 3° NOTIFICAR** , la presente resolución de multa al autor en su domicilio real, **PUBLICAR** la presente en el portal web de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo -Gobierno Regional Lambayeque.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Firmado digitalmente  
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Fecha y hora de proceso: 18/07/2023 - 17:49:35

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*